



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7051099 Radicado # 2026EE171328 Fecha: 2026-08-11
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER152101 del 2026-07-17
Petición SDQS No. 4957182026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se exponen algunas problemáticas por presuntas afectaciones en materia de generación de emisiones atmosféricas y ruido ocasionados por el funcionamiento de varios establecimientos dedicados a la venta de lapidas, mesones y materiales de mármol ubicados en el sector del cementerio de Chapinero, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclaradas las competencias, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada "(...) donde varios locales dedicados a la venta de lapidas, mesones y materiales de mármol realizan sus actividades de manufactura directamente afuera sobre el andén de los establecimientos comerciales, esta conducta genera una densa nube de polvo (...)", ya que la afectación es dada por actividades realizadas en espacio público, la autoridad competente es la Alcaldía Local de

¹ Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

Chapinero como máxima autoridad en el territorio para que recupere el espacio público, en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016³), o la norma que lo modifique o sustituya.

En consecuencia, de lo mencionado con anterioridad, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, la Secretaría Distrital de Ambiente permite dar traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Chapinero, para que como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

En materia de emisión de ruido:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025⁵, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente**, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015⁶ y Resolución 0627 de 2006⁷, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁸ (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁹).

En tal sentido, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada como: "(...) donde varios locales dedicados a la venta de lapidas, mesones y materiales de mármol realizan sus actividades de manufactura directamente afuera sobre el andén de los establecimientos comerciales (...)"(subrayado fuera de texto), es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas

³ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

⁴ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁵ Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

⁶ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

⁷ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

⁸ Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁹ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

(orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021¹⁰.

Ahora bien, en caso de que algunos de los establecimientos que se encuentra generando la problemática por ruido, realice sus actividades al interior del mismo y la emisión sonora trascienda lo privado y, teniendo en cuenta que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría las direcciones catastrales exactas, días y horarios de mayor afectación de los predios objeto de denuncia, preferiblemente con los nombres comerciales de los establecimientos (en caso de tenerlos), con el fin de verificar en primera instancia en el sistema de información ambiental si los establecimientos cuentan con antecedentes técnicos y/o jurídicos en esta Entidad, o de ser el caso evaluar la pertinencia de realizar actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0627 de 2006¹¹.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el precitado Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Asimismo, cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹², que relaciona el derecho a turno.

Frente a las afectaciones en temas de salud, de acuerdo con el fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente permite dar traslado de su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para que como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

Cordialmente,

¹⁰ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

¹¹ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

¹² Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. CL 66 15 41, Barrios Unidos, La Esperanza. Tel.: (601) 443 17 90 Ext. 112. Correo electrónico: contactenos@subrednorte.gov.co.

*Doctora: **Catherine Chaves Hernández**. Alcaldesa local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Chapinero. Correo electrónico: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 13 No. 54 – 74. Teléfono: (+601) 3486200.*

Anexos a entidades: Radicado SDA No. 2026ER152101 del 2026-07-17. pdf

Proyectó:

*-Ruth Eliana Hernandez Hernandez-Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV
-Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV*

Revisó:

*-Daniela Palacino Alonso-Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV
-Natalia Rocío Nieto Medina - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV*

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ CPS: SDA-CPS-20261071 FECHA EJECUCIÓN: 10/08/2026

Revisó:

DANIELA PALACINO ALONSO CPS: SDA-CPS-20261083 FECHA EJECUCIÓN: 11/08/2026

Aprobó: